



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0047149 de fecha 25 de setiembre del 2025, presentado por **la señora Clara Clotilde Torres Sánchez, identificada con DNI N° 06764265**, sobre actualización del Comité Regional denominado “**EL DESPERTAR**”; el Informe N° 000596-2025/OBR de fecha 24 de octubre del 2025, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, “*La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales*”;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el “*Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas*”;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “*La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional*”, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como “*Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao*”;

Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece también que, “*La estructura orgánica de las directivas de los Comités Regionales estará compuesta por los siguientes cargos elegidos democráticamente en Asamblea General: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario de Actas, 4. Secretario de Actas, 5. Secretario de Economía, 6. Fiscal, 8. Secretario de Cultura, Educación y Recreación, 9. Secretario de Bienestar Social. El estatuto de los Comités Regionales normará y regulará específicamente sus funciones y atribuciones. Asimismo, determinará las formas de los cargos directivos y el periodo de vigencia de la directiva*”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000067-2023-GRC/GRDS, de fecha 24 de julio del 2023, se reconoce al comité regional “**EL DESPERTAR**” y a su junta directiva por un periodo de dos años 2023 - 2025 en mérito a la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de



mayo de 2007, conforme su Estatuto y Acta de asamblea disponiendo su inscripción en el Registro de Comités Regionales;

Que, a través de la solicitud s/n de fecha 25 de setiembre ingresada por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, signada con expediente N° 0047149, **la señora** Clara Clotilde Torres Sánchez, solicita la actualización del Comité Regional denominado “EL DESPERTAR”;

Que, mediante proveído N° 005542-2025-GRDS, de fecha 01 de setiembre del 2025, se deriva el expediente N° 0047149 a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, para su atención;

Que, con proveído N° 001639-2025-OBR, de fecha 03 de octubre del 2025, el Registro de Comités Regionales señala que *“Mediante R.G.R. N°067-2023 se reconoce al C.R. EL DESPERTAR – MI PERU y a su junta directiva por el periodo de vigencia de 02 años en virtud a la Ordenanza Regional N°006-2007. En vista de ello, se realizó la búsqueda del C.R. en mención en la base de datos, SGC y mapa web de C.R., con el objetivo de verificar la posible superposición zonal con la dirección consignada en el expediente presentado. Como resultado, no se evidenció ninguna superposición. Por lo tanto, se recomienda calificar el expediente y continuar con el trámite correspondiente para su actualización”*;

Que, con Informe N° 000596-2025/OBR de fecha 24 de octubre del 2025, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa respecto a la solicitud de actualización de junta directiva para el periodo 2025-2027 del comité regional “EL DESPERTAR”, señalando que: *“(...) 3.2.5 La señora Clara Clotilde Torres Sánchez ampara su pedido en la Ordenanza Regional N° 006-2007 adjuntando para ello el acta de asamblea general donde consta la aprobación de la elección de los nuevos miembros que integrarán la junta directiva 2025-2027, la nómina de la junta directiva, el estatuto, el padrón de afiliados, el croquis y copia del DNI de los miembros de la junta directiva. 3.2.6 Al respecto, el artículo 05 del Estatuto presentado en el folio del 17 y 18, establece que el “Comité Regional es asambleario, participativo y radicalmente democrático, siendo la Asamblea General la base del debate, elaboración de propuestas y toma de decisiones; siempre bajo los principios de decisión mayoritaria y absoluta libertad de criterio a título personal de sus miembros”. Es así que mediante folio N° 20 al 24, se adjunta el Acta de Asamblea General, del Comité Regional “EL DESPERTAR” de fecha 13 de setiembre del 2025, la cual tiene por agenda: “1. Elección de la nueva junta directiva para el periodo 2025-2027 cuya vigencia será a partir del 14 de setiembre del 2025 hasta el 13 de setiembre del 2027” y donde consta la elección de los miembros de la junta directiva (...)”*;

Que, la Oficina de organizaciones de Base Regionales en el informe mencionado en el párrafo precedente concluye señalando que resulta procedente la solicitud de actualización del Comité Regional “EL DESPERTAR” al presentar los documentos requeridos en el artículo 5 y mantener la estructura orgánica establecida en el Artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 006-2007;

Que, los Comités Regionales son organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir a la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de presunción de veracidad, establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de buena fe procedural, establece que la autoridad



administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de privilegio de controles posteriores, faculta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustente en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la junta directiva del Comité Regional “**EL DESPERTAR**”, para el periodo 2025-2027 cuya vigencia será de dos (02) años, de acuerdo a lo establecido en el acta de asamblea general a partir del 14 de setiembre del 2025 al 13 de setiembre del 2027 y que, estará integrado por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	CLARA CLOTILDE TORRES SÁNCHEZ	06764265
Vicepresidente	FELICITAS MARUJA PALOMINO HERRERA DE VALENZUELA	25502180
Secretario de Organización	MARÍA TERESA SANDOVAL ZAPATA	25721666
Secretario de Actas	JUANA ROSA CHORRES DE SIGUAS	25817665
Secretario de Economía	KELLY GERALDINE BLAS ARIAS	70975754
Fiscal	PRISCILIANO POZO ORTIZ	25721691
Vocal	LUZ VICTORIA QUIROGA ELERA	25487747
Secretario de Cultura, Educación y Recreación	ADRIAN LANDIO NAVARRO	07123212
Secretario de Bienestar Social	VITA EUTROPIA TAFUR RODRIGUEZ	25456020

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales actualice el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la **señora** Clara Clotilde Torres Sánchez presidente del Comité Regional “**EL DESPERTAR**”, en su domicilio ubicado en la Mz. E5 Lt. 17 Sector E, distrito de Mi Perú, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución no otorga ningún derecho de posesión ni propiedad; no pudiendo ser utilizado para otros fines que no se ajuste a lo dispuesto en la ordenanza regional N° 006-2007.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE